



2102768
mury

RESOLUCIÓN No. **5674**

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2006ER14336** del 5 de abril de 2006, el señor JOSÉ GUILLERMO GALAN GOMEZ contratista de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, solicitó visita técnica para evaluar el estado de varios individuos arbóreos ubicados en el IED HELADIA MEJÍA en la calle 65 A No 15-64, localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada y mediante Concepto Técnico de Emergencia N°. **2006GTS1198** del 22 de mayo de 2006, autorizó la tala de ocho (8) individuos arbóreos de las especies, Abutilón, Caucho Benjamín, Caucho Sabanero, Laurel sin identificar, ubicados en el IED HELADIA MEJÍA en la calle 65 A No 15-64 de esta Ciudad, área privada, en el mismo concepto técnico de emergencia citado, oriento a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ que la tala debía hacerse de manera inmediata por su inminente riesgo y en todo caso a la mayor brevedad posible, incluido lo correspondiente al pago por concepto de la compensación ambiental y evaluación y seguimiento.

Que el Concepto Técnico de emergencia N°. **2006GTS1198** del 22 de mayo de 2006 fue notificado personalmente a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía 52.786.971 de Bogotá, funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, el 25 de septiembre de 2006.





5 6 7 4

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada en la calle 65 A No 15-64 de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No 20693** de fecha 31/12/2008, el cual determinó que se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico de alto riesgo N° 2006GTS1198 del 22 de mayo de 2006, de igual manera se estableció que fue cancelado el valor por evaluación y seguimiento, no fue efectuado el pago de Compensación.

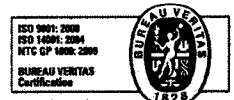
Que el Concepto técnico de seguimiento **DECSA No 20693** de fecha 31/12/2008, reliquidó el valor de la compensación ambiental habida cuenta que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN no ejecutó totalmente la tala autorizada y partiendo de la referencia del IVP del año 2006 para el recálculo de la compensación, el valor a consignar es de **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$385.560,00) M/CTE** equivalente a un total de 3,5 IVP y 0,945 SMMLV.

Que al revisar la autoliquidación por evaluación y seguimiento No. **12672** del 4 de abril de 2006, se encontró un desfase en el costo liquidado, ya que el Concepto Técnico de Emergencia N°. 2006GTS1198 del 22 de mayo de 2006, estipulo este valor en **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, y la autoliquidación reporto un valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**, por lo que se hace necesario cobrar la diferencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las





NO 5674

funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *ibidem*, le correspondía establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribía el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignaría el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibidem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico, informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala autorizado, fue efectuada parcialmente por la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, identificada con Nit. No. 899.999.061-1 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia del recurso forestal talado, así como el pago de Evaluación y Seguimiento, razón por la cual se hacen exigibles estas obligaciones a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.





5674

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento DECSA No 20693 del 31 de diciembre de 2008, reliquidó el IVP "ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006, para el recálculo de la compensación, el valor a consignar es de: TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$385.560,00) M/CTE equivalente a un total de 3,5 IVP y 0,945 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia esta Dirección de Control Ambiental, es la competente para hacer exigible el pago por compensación, así como el pago del valor correspondiente a Evaluación y Seguimiento a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA con NIT. No. 899.999.061-9 y representada legalmente por el doctor RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$385.560,00) M/CTE equivalente a un total de 3,5 IVP y 0,945 SMMLV, mediante consignación en





5 6 7 4

el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", de conformidad a lo ordenado en el concepto técnico DECSA N°. 20693 del 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** con NIT. 899.999.061-9 y representada legalmente por el doctor **RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673, o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.300)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala".

ARTÍCULO TERCERO: la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** con NIT. 899.999.061-9 y representada legalmente por el doctor **RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673, o quien haga sus veces, deberá consignar las referidas sumas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO: la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** con NIT. 899.999.061-9 y representada legalmente por el doctor **RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenidas en estos artículos, con destino al expediente SDA-03-11-866.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** con NIT. 899.99.9061-9 y representada legalmente por el Doctor **RICARDO SÁNCHEZ ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.673, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66 - 63. Teléfono 324 1000 de la Ciudad de Bogotá.





5674

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

NOTIFICACIONES

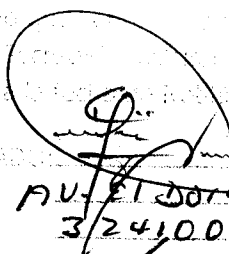
Proyectó: Dr. ORLANDO GONZALEZ M. Abogado
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE C. -COORDINADORA
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR-SSFFS
RAD. 2006ER14336 del 05/04/2006
EXPEDIENTE: SDA-03-11-866



NOTIFICACION PERSONAL


En Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2011 () día del mes de OCTUBRE, se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 5674/2011 al señor(a) LOBO UGUA CARMELO en su calidad de Apoderado

de matrícula (C) número 19.203.458 de BOGOTA del C.S.J., con fecha de expedición 29/10/2011 y en virtud de la providencia de apoderamiento expedida por el Tribunal Arbitral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición.

El NOTIFICADO: 
Dirección: AV. EL DORADO N. 66-63
Teléfono (s): 3241000 Ext-1111
Código Postal: 1113101

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 NOV. 2011 () del mes de NOVIEMBRE del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA